



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO  
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**  
Trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente procedo de jurisdicción voluntaria, presentado por el señor FIDEL FUENTES ARAQUE, a través de mandataria judicial, quien solicita previos los trámites legales, se ordene la corrección de su registro civil del nacimiento serial No. 6183927, inscrito en la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Gramalote, Norte de Santander, con imprecisiones como se establece con la partida de nacimiento allegada al expediente.

Las afirmaciones expuestas en apoyo de sus hechos y pretensiones, son las que a continuación se señalan:

**PRIMERO:** El señor FIDEL FUENTES ARAQUE es nacido en el día 28 de agosto de 1958 tal como consta en su ACTA DE BAUTIZO, contenida en el libro 26 folio 08 y marginal 22 de la parroquia San Rafael de Gramalote ACTA DE CONFIRMACION contenida en el libro 10, folio 04 y marginal 995 de la parroquia San Rafael de Gramalote y en su cedula de ciudadanía.

**SEGUNDO:** El señor FIDEL FUENTES ARAQUE es hijo de los señores EUGENIO FUENTES ROBAYO y la señora MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ.

**TERCERO:** En su registro civil de nacimiento de fecha 14 de febrero de 1982 de la Superintendencia de Notariado y Registro No. 6183927 se observan 3 errores de como lo son la fecha de nacimiento del inscrito; ya que no fue registrada la fecha de nacimiento que aparece en su acta de bautizo del 28 de agosto de 1958 sino que se cometió el error de registrar en este campo la fecha de su bautizo del 7 de septiembre de 1958.

**CUARTO:** Así mismo el nombre del padre del señor FIDEL FUENTES ARAQUE fue cambiado al registrar la inscripción de nacimiento ya que en el acta de bautizo tenemos que el nombre del padre es EUGENIO FUENTES ROBAYO y fue registrado como FIDEL FUENTE ROBAYO.

**QUINTO:** De igual forma en un error de transcripción el nombre de la madre también fue registrado con un error de digitación ya que la madre del señor FIDEL FUENTES ARAQUE se llama MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ y fue registrada como MARIA EDDITA ARAQUE RODRIGUEZ, con un simple error de digitación en su segundo nombre.

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Que se corrija la fecha de nacimiento en el Registro Civil de Nacimiento del Señor FIDEL FUENTES ARAQUE colocando la correspondiente al 28 de agosto de 1958 como consta en su acta de bautizo.

**SEGUNDA:** Que se corrija el nombre del padre del señor FIDEL FUENTES ARAQUE colocando el nombre correcto que corresponde a EUGENIO FUENTES ROBAYO.

**TERCERA:** Que se corrija el error de digitación en el nombre de la madre del señor FIDEL FUENTES ARAQUE colocando el nombre de MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ.

## CONSIDERACIONES

Presentada demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO del señor FIDEL FUENTES ARAQUE, razón por la cual este despacho judicial debe decidir respecto de las pretensiones incorporadas en la misma a través del apoderado judicial, la Doctora MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO, en representación legal del citado señor FUENTES ARAQUE.

Es expuesta como pretensión principal de la misma, se ORDENE a la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Gramalote, Norte de Santander, la CORRECCIÓN del registro civil de nacimiento de su poderdante, efectuado el 14 de Febrero de 1982, con número serial 6183927.

Como hechos que soportan la pretensión expuesta fueron establecidos:

Que el 28 de Agosto de 1958, se produjo el nacimiento de FIDEL FUENTES ARAQUE, registrado bajo el indicativo serial 6183927 cuyos padres son los señores EUGENIO FUENTES ROBAYO y MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ, de nacionalidad Colombiana, según consta en el registro civil de nacimiento antes mencionado, dicho nacimiento fue inscrito en fecha 14 de Febrero de 1982, ante la Registraduría de Gramalote, Norte de Santander.

Que para legalizar la irregularidad presentada se debe realizar la corrección del Registro Civil de nacimiento perteneciente a la Registraduría Municipal de Gramalote, registrado bajo el Indicativo Serial No. 6183927, de fecha 14 de Febrero de 1982.

2

Finalmente manifiesta que es su voluntad solicitar la CORRECCIÓN del registro civil de nacimiento colombiano, en el entendido que se corrija la fecha de nacimiento en el Registro Civil de Nacimiento del Señor FIDEL FUENTES ARAQUE colocando la correspondiente al 28 de agosto de 1958 como consta en su acta de bautizo y cédula de ciudadanía, de igual manera, la corrección del nombre del padre que corresponde a EUGENIO FUENTES ROBAYO, por último que se corrija el error de digitación en el nombre de la madre del señor FIDEL FUENTES ARAQUE colocando el nombre de MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ.

En acatamiento al estatuto procesal vigente en nuestro país, por auto del 03 de Noviembre de 2021, se admite la demanda por reunir los requisitos formales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, dándole el trámite de jurisdicción voluntaria normado por el artículo 577 numeral 11 del estatuto procesal.

Posterior a ello fue necesario oficiar a la Registraduría Municipal de Gramalote, Norte de Santander, a fin se remitiera Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor FIDEL FUENTES ARAQUE y de los documentos soporte allegados como prueba para adelantar la pertinente inscripción; una vez allegados, se tiene que la Dependencia en mención, mediante oficio 146 del 30 de Noviembre de 2021 informa al Despacho que el serial 6183927 fue reemplazado por el serial indicativo No. 60421180 NUIP 13.449.295 inscrito el 03 de marzo de 2020, de acuerdo a la escritura pública No. 1861 del 16 de Diciembre de 2019, donde se corrige el nombre completo del padre.

De esta forma, luego de verificado en forma total el cumplimiento de las etapas procesales y adelantado el control de legalidad instituido por el artículo 132 Ibídem, a partir del cual se puntualiza la ausencia de las causales o vicios del procedimiento que produzcan nulidad respecto de lo actuado, se hace procedente emitir la sentencia pertinente, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1260 de 1970, sustituido por el artículo 2o., del Decreto 999 de 1988, las inscripciones del estado civil que están autorizadas solo podrán alterarse por decisión judicial o por disposición de los interesados mediante escritura pública.-

El aspecto medular que se plantea en la solicitud de corrección a través de la presente demanda y que debe decidir este despacho judicial, se encamina a adelantar la valoración de las pruebas presentadas por la parte demandante, para de esta forma establecer conforme a la norma existente, si hay lugar o no a corregir la anotación respecto a la fecha de nacimiento y nombre correcto de los padres, bajo la óptica jurídica que ello desencadena, efectuada en su oportunidad por la Notaría Única de Gramalote, ante quien fue adelantado el registro.

Frente al trámite de cancelación, nulidad, corrección de partida civil de nacimiento, tal como se anotó el Código General del Proceso, a partir de los artículos 577 al 580, confirió la posibilidad judicial de adelantar las correcciones necesarias en el registro civil de nacimiento, que parte de lo contenido de conformidad con el artículo 1º del Decreto 1260 de 1970, el estado civil de una persona es "su situación jurídica en la familia y en la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley". Y de acuerdo con el artículo 2º ibídem, se deriva de hechos, actos y providencias que lo determinan, como también de su calificación legal.

3

En materia de corrección de los errores en que puede haberse incurrido en las inscripciones de los hechos y de los actos relacionados con el estado civil, dice el artículo 89 del citado Decreto, modificado por el numeral 2º del 999 de 1988: "Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto".

Es pretensión principal del apoderado en representación de la parte actora, plasmada en la demanda, que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento de FIDEL FUENTES ARAQUE, que concierne a la fecha de nacimiento y nombres de los padres, los cuales dice no corresponden a la realidad, por cuanto se demuestra legalmente con la copia de la cédula de ciudadanía y acta de bautismo del citado señor, donde se encuentra consignado como fecha de nacimiento el 28 de Agosto de 1958 y nombre de los padres EUGENIO FUENTES ROBAYO y MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ; por lo que en la inscripción del registro no debió establecerse como equivocadamente ocurrió, que él es nacido el 07 de Septiembre de 1958 e hijo de Fidel Fuentes Robayo y María Eddita Araque Rodríguez, por tanto suscribirse la fecha y nombres incorrectos en virtud de errores ortográficos.

El artículo 649 del Estatuto Procesal Civil, refiere que se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria "la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, según el Decreto 1260 de 1970."

En materia de corrección de los errores en que puede haberse incurrido en las inscripciones de los hechos y de los actos relacionados con el estado civil, los artículos 88, 89, 90 y 91 del Decreto 1260 de 1970, modificados por los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 999 de 1988 respectivamente, señalan:

*“ARTICULO 88. CORRECCIÓN DE ERRORES. Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales.*

*ARTICULO 91. NOTAS PARA CORRECCIÓN DE ERRORES. Artículo modificado por el artículo 4o. del Decreto 999 de 1988. El nuevo texto es el siguiente: Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca. Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil”.*

En armonía con las disposiciones transcritas, es claro para este despacho que, una vez realizada una inscripción del estado civil, las personas a las cuales se refiere la inscripción, directamente o por medio de sus representantes legales o sus herederos, pueden presentar a las autoridades encargadas de la actuación peticiones respetuosas relacionadas con la corrección o rectificación de la inscripción y que las autoridades están obligadas a proceder en consecuencia, siempre que las solicitudes no comporten alterar el registro civil, porque las cuestiones relacionadas con la ocurrencia del hecho o del acto constitutivo del estado civil requieren una decisión judicial en firme.

El cambio, tanto en la forma correcta de escribir la fecha de nacimiento y nombres de los padres del menor reconocido y registrado legalmente, comporta una alteración del registro civil de nacimiento del mismo, razón que sustenta el inicio del procedimiento adelantado por el señor FIDEL FUENTES ARAQUE, para obtener de la jurisdicción civil una decisión judicial en firme.

Hechas las anteriores precisiones jurídicas, corresponde ahora examinar, si la parte actora logró demostrar los hechos sobre los cuales fundó sus pretensiones, más exactamente, si demostró aquellos que permiten presumir la correcta fecha de nacimiento y nombre de los padres que lo acredita como tal, y deben ser valorados en conjunto, siendo la base de la decisión.

Del proceso de la referencia, se extrae el siguiente material probatorio:

- Copia de la Cédula de ciudadanía del citado señor donde se consigna como fecha de nacimiento 28 de Agosto de 1958.
- Acta de bautismo del peticionario, donde se encuentra consignado como fecha de nacimiento el 28 de Agosto de 1958 y nombre de los padres EUGENIO FUENTES ROBAYO y MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ.

Analizados conjuntamente los elementos probatorios descritos, se presume que la fecha de nacimiento del señor FIDEL FUENTES ARAQUE, es el 28 de Agosto de 1958 y que es hijo de EUGENIO FUENTES ROBAYO y MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ; por lo que la consignada inicialmente en el acta civil de nacimiento, es errada, desconociendo este despacho, la razón de orden formal por la cual al momento de asentar el registro civil se incurrió en esta clase de errores, no obstante la realidad jurídica acontecida es que nació el 28 de Agosto de 1958 y que es hijo de EUGENIO FUENTES ROBAYO y MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ, como lo certifica el documento de identidad y acta parroquial legalmente expedido por las autoridades correspondientes.

De acuerdo a lo anterior y atendiendo que en el presente caso, se tiene del segundo reporte emanado de la Registraduría del Estado Civil de Gramalote, donde informa al Despacho que el serial 6183927 fue reemplazado por el serial indicativo No. 60421180 NUIP 13.449.295 inscrito el 03 de marzo de 2020, de acuerdo a la escritura pública No. 1861 del 16 de Diciembre de 2019, donde se corrige el nombre completo del padre, situación que da lugar a que se produzca la corrección de su registro civil de nacimiento, en el entendido que la fecha de nacimiento del señor FIDEL FUENTES ARAQUE, corresponde al 28 de Agosto de 1958 y que el nombre correcto de sus padres es EUGENIO FUENTES ROBAYO y MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ, por encontrarse la solicitud ajustada a las normas ya citadas.

Sin otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote, Norte de Santander; administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

5

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la corrección, del registro civil del nacimiento de **FIDEL FUENTES ARAQUE**, con indicativo serial No. 6183927 que fue reemplazado por el serial indicativo No. 60421180 NUIP 13.449.295 inscrito el 03 de marzo de 2020 en la Registraduría Municipal de Gramalote, Norte de Santander; debiendo quedar como fecha de nacimiento el 28 de Agosto de 1958 y nombre de sus padres EUGENIO FUENTES ROBAYO y MARIA EDITA ARAQUE RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Registraduría Municipal de Gramalote, Norte de Santander a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se tomen las medidas pertinentes ordenadas en el presente fallo. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes con copia de esta providencia.

**TERCERO:** Expedir tantas copias auténticas como se requieran por la parte demandante, una vez aporte el recibo de consignación del valor de las mismas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados, previa su cancelación por parte del interesado.

**QUINTO:** Dar por terminado el presente proceso. Procédase al archivo del mismo.

El Juez,

COPIESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE



JAIRO JOSE MEZA RODRIGEZ